

d) Café.

Cuba suministrará y España adquirirá la cantidad mínima de 3.500 toneladas métricas de café durante 1979. El importe de esta operación se computará contra la cuenta Convenio hispano-cubana.

Las calidades y condiciones comerciales serán determinadas por los Organismos y/o Empresas correspondientes de ambos países.

Los precios serán competitivos, de acuerdo con las condiciones vigentes en el mercado mundial.

Si en algún momento de la vigencia de este Protocolo de mercancías se modificase el régimen de importación de café, la obligación de la parte española quedaría anulada. A partir de ese momento, la parte española facilitaría en lo posible el acceso de este producto cubano en el mercado español.

e) Productos del mar.

Cuba suministrará a España la cantidad mínima de 5.000 toneladas de mariscos y 2.000 toneladas de pescados durante 1979.

La parte española estudiará la posibilidad de mejorar las condiciones actuales de comercialización de estos productos en España.

f) Níquel.

Cuba suministrará a España como mínimo 3.500 toneladas métricas de sinter y óxido de níquel durante 1979.

g) Otros productos.

La parte española, teniendo en cuenta los nuevos renglones de exportación con que cuenta la parte cubana, brindará las facilidades oportunas para apoyar el acceso de estos productos al mercado español.

Una consideración especial será concedida a la introducción del ron cubano en España.

2. Exportaciones españolas a Cuba.

a) Mercancías con pago al contado.

Las exportaciones españolas con pago al contado que se realizarán durante 1979 dentro del marco del mecanismo establecido en el Protocolo número uno (pagos) adicional al Convenio comercial firmado en el día de hoy, de acuerdo con las previsiones realizadas en el mismo, alcanzarán la cifra del equivalente en pesetas-Convenio de un mínimo de 35 millones de dólares USA.

Ambas partes consideran como objetivo a alcanzar durante 1979 una cifra equivalente en pesetas-Convenio a 50 millones de dólares USA.

La parte española ha manifestado su interés en continuar manteniendo las tradicionales exportaciones españolas de turron y sidra. La parte cubana facilitará en lo posible el logro de estos objetivos.

Los precios de las mercancías españolas serán competitivos, de acuerdo con las condiciones vigentes en el mercado mundial.

b) Bienes de capital.

Ambas partes, animadas del deseo de incrementar y consolidar el desarrollo a largo plazo de sus relaciones comerciales, en beneficio mutuo, han analizado los objetivos de desarrollo que la República de Cuba contempla para 1979 y las oportunidades que los referidos objetivos ofrecen a la industria española.

La parte española, en vista de lo anterior, concederá a Cuba las correspondientes facilidades crediticias, y teniendo en cuenta las tradicionales relaciones de amistad entre España y Cuba y el hecho de ser Cuba un país en vías de desarrollo, la parte española ofrecerá al Gobierno cubano un crédito gubernamental con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

3. Invisibles.

Ambas partes han considerado, como cifras previsibles para 1979 de operaciones a realizar dentro de la cuenta Convenio por concepto de invisibles, las equivalentes en pesetas-Convenio de U. S. dólares 3,0 millones por parte de España y de U. S. dólares 14,0 millones por parte de Cuba.

4. Amortizaciones.

Las amortizaciones del principal e intereses por créditos comerciales concedidos por España a Cuba al amparo del acuerdo de pagos de 18 de diciembre de 1971, que se cifran para 1979 en 11,6 millones de U. S. dólares, se canalizarán en su equivalente en pesetas-Convenio, dentro de la cuenta «clearing».

El presente Protocolo forma parte integrante del Convenio comercial, firmado en esta propia fecha, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Cuba, tal como se establece en el artículo X del citado Convenio.

Hecho en Madrid el 23 de enero de 1979 en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del Reino de España,

Carlos Bustelo

Subsecretario del Ministerio de Comercio y Turismo

Por el Gobierno de la República de Cuba,

Ricardo Cabrisas Ruiz

Viceministro del Comercio Exterior

El presente Convenio, con sus Protocolos adicionales y el Protocolo comercial para 1979, se aplicarán provisionalmente a partir del 1 de febrero de 1979, de conformidad con el artículo XI de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE DEFENSA

7816

ORDEN de 8 de marzo de 1979 sobre delegación de atribuciones en materia de contratación administrativa.

La facultad de formalizar los contratos en representación del Estado podrá ser ejercida por un Oficial General o particular de los que apoyan a la autoridad constituida en órgano de contratación, según dispone el punto cuatro de la Orden del Ministerio de Defensa de 17 de abril de 1978, que desarrolla el Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, por el que se desconcentran atribuciones en materia de contratación administrativa.

En su virtud, y atendiendo a la propuesta que eleva el Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, a tenor de lo preceptuado en el punto cuatro de la Orden del Ministerio de Defensa de 17 de abril de 1978, sobre delegación de atribuciones en materia de contratación administrativa, vengo en disponer:

Por delegación del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, se otorga al Intendente de dicha Zona la facultad de formalizar los contratos que emanen de aquella autoridad.

Madrid, 8 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

7817

REAL DECRETO 489/1979, de 20 de febrero, por el que se reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

La aplicación de las Leyes Tributarias exige, en todo momento, la existencia de una Administración Tributaria eficaz que permita convertir en realidad los contenidos normativos de las mismas y alcanzar, en definitiva, los fines últimos de carácter económico, político y social que se reconocen a la imposición. Esta naturaleza instrumental de la Administración frente a la norma tributaria y aquel sentido de eficacia en su aplicación suponen, en consecuencia, una real dependencia de la estructura organizativa de la misma en relación con las características básicas que informan el sistema tributario vigente en un momento dado. Este planteamiento, formulado desde la perspectiva global de la Administración Tributaria, alcanza toda su virtualidad en el ámbito de la Administración Territorial, que es donde se va a contrastar realmente la eficacia en la aplicación de los tributos.

La Reforma Tributaria, que se contiene en los Proyectos de Ley remitidos a las Cortes, de los cuales los correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades han sido ya aprobados por el Órgano Legislativo como Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, y Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, suponen un cambio fundamental en relación con el Sistema Tributario establecido por la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, que descansaba fundamentalmente en impuestos de naturaleza objetiva. El planteamiento del nuevo Sistema Tributario, por el contrario, se formula sobre la base fundamental de los impuestos personales en el ámbito de la imposición directa, y de los impuestos generales sobre las ventas en el plano de los tributos indirectos.

La Organización actual de la Administración Territorial es básicamente la establecida por el Decreto mil setecientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de julio y, respondiendo a los planteamientos del Sistema Tributario que había de aplicar, se caracteriza por su estructura basada en los conceptos impositivos, lo que la hace, en consecuencia, excesivamente verticalizada y escasamente funcional, así como por la delimitación territorial de competencias que atiende a la localización de los elementos productores de los mismos, concluyendo todo ello en una escasa coordinación de actuaciones y una muy limitada actividad de apoyo a los distintos órganos territoriales. Una Administración Tributaria con la organización apuntada no resulta, sin duda, la más apta para hacer frente a la apli-